



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUTEMOC. 06060 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 5° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001857

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CONCHA SOSA

FECHA DEL DOCUMENTO
15/06/2016

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

FECHA DE ENTREGA
45 DIAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	UP	MANTO IMPERMEABILIZACIÓN, MÉRIDA OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MÉRIDA, YUCATÁN DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LOS SIGUIENTE: PRE PRELIMINARES PRE.01 RETIRO DE IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE A BASE DE UN SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO E IMPERMEABILIZANTE ELASTOMÉRICO EXISTENTES EN AZOTEAS Y PAREDES DE PRETILES, UTILIZANDO ESPÁTULAS, BARRETAS, CUÑAS Y CEPILLOS DE ALAMBRE. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 9.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (M2 113.00). PRE.02 DEMOLICIÓN DE ENTORTADO EN AZOTEA POR MEDIOS MANUALES 2 CM DE ESPESOR, A FIN DE RETIRAR PERFECTAMENTE ESTE MATERIAL DE LA SUPERFICIE Y OBTENER UNA LIMPIEZA PERFECTA. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 9.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (M2 80.78). PRE.03 DESMANTELAMIENTO SIN RECUPERACIÓN DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA EXISTENTE EN AZOTEA, A BASE DE TUBERÍA CONDUIT DE 1/2" Y DESARROLLO DE 20.00 ML. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 9.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (PZA 1.00).	227,573.65	227,573.65
						CONTINUA

Página 1 de 6

Fecha de impresión: 15/06/2016
10:17:27

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante concurso público número 78 de conformidad con lo previsto en el artículo 48, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director General de Infraestructura Física está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
- II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
- II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.4 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ0502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido al presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

  Fecha Julio 15/2016



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001857

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CONCHA SOSA

FECHA DEL DOCUMENTO
15/06/2016

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

FECHA DE ENTREGA
45 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				PRE 04 REUBICACIÓN DE ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA EXISTENTE, A BASE DE TUBERÍA DE 2" Ø EN UN TRAMO DE 2.00 ML. CONSIDERAR: DESCONEXIONES, CONEXIONES, CORTES, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, CONECTOR, COPLES, TEE, CODOS, LIJADO, PASTA FUNDENTE, SOLDADURA, Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 9.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (PIZA 1.00).		
				AA AIRE ACONDICIONADO AA.01 MOVIMIENTO DE UNIDAD CONDENSADORA TIPO MINI-SPLIT, CAPACIDAD DE 4.0 T.R. (48,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO 4TTB3048A1000C, CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) COLOCADA EN AZOTEA. CONSIDERAR: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGA "T" PARA SOPORTE ASÍ COMO RETIRO SIN RECUPERACIÓN DE BASES EXISTENTES. INCLUYE: DESCONECTAR Y CONECTAR LÍNEAS DE ALTA Y BAJA, CABLE DE CONTROL, FUERZA, Y AISLAMIENTO TÉRMICO TIPO ARMAFLEX; RECUPERACIÓN DE GAS REFRIGERANTE, PRESURIZACIÓN DEL SISTEMA CON NITRÓGENO PARA CHECAR FUGAS Y EN SU CASO REPARACIÓN DE LAS MISMAS, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA CALIFICADA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (PIEZA 2.00).		
				ALB ALBAÑILERÍA ALB.01 ENTORTADO EN AZOTEA ACABADO FINO PULIDO A BASE CEMENTO-CAL-ARENA 1:1:5 DE 2.00 CM. DE ESPESOR PROMEDIO, ADICIONADO CON FESTERBOND AL 2%, LA SUPERFICIE DEBERÁ QUEDAR UNIFORME, CON LAS PENDIENTES ADECUADAS PARA RECIBIR EL SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, TENDIDO,		
						CONTINUA

Página 2 de 6

Fecha de impresión: 15/06/2016
10:17:27

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante concurso público sumario de conformidad con lo previsto en el artículo 43, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director General de Infraestructura Física está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
- II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
- II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.4 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo al órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

		Fecha Julio 15/2016
---	--	------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001857

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
AMOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CONCHA SOSA

FECHA DEL DOCUMENTO
15/06/2016

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIO

FECHA DE ENTREGA
45 DIAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				DESPERDICIOS, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 9.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (M2 80.78).		
				ALB.02 CHAFLÁN A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 A 45° EN PRETILES. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 9.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T. (ML 64.00).		
				IMP IMPERMEABILIZACIÓN IMP.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO BASE AGUA (FESTER ACRITÓN 4 ROJO, MCA. FESTER) PARA MANTENIMIENTO DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EXISTENTE; CONSIDERAR: PARCHEO, CAMBIO DE TRAMOS EN MAL ESTADO Y READHERENCIA DEL SISTEMA, LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, OXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS; CALAFATEO CON SELLADOR DE POLIURETANO, FESTER ACRITÓN SELLADOR COMO PRIMARIO, RESANADO DE FISURAS, REFUERZO DE PUNTOS CRÍTICOS, APLICACIÓN DE ACRITÓN A DOS MANOS Y REFUERZO ACRIFLEX DONDE SE REQUIERA. INCLUYE: IMPERMEABILIZACIÓN DE PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (M2 837.00).		
				IMP 02 IMPERMEABILIZACIÓN A BASE DE FESTERMIP SBS FV 3.5 MM GRAVILLA, MCA. FESTER (SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO DE ASFALTO Y MODIFICADO CON SBS ESTIRENO BUTADIENO ESTIRENO, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE FIBRA DE VIDRIO). CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, OXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS; PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, IMPRIMACIÓN, TRATAMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS, CALAFATEO, INSTALACIÓN DEL MANTO IMPERMEABLE Y SELLADOS DE		
						CONTINUA

Página 3 de 6

Fecha de impresión: 15/06/2016
10:17:27



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 8° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TEL. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TEL. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001857

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

-S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CONCHA SOSA

FECHA DEL DOCUMENTO
15/06/2016

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

FECHA DE ENTREGA
45 DIAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				TRASLAPES. INCLUYE: IMPERMEABILIZACIÓN DE PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. (M2 113.00).		
				ACA ACABADOS ACA.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO ANTICORROSIVO 100 MARCA COMEX EN COLOR SEMIMATE NEGRO, EN ELEMENTOS DE HERRERÍA, A DOS MANOS APLICADA CON BROCHA Y HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, SE DEBERÁ TENER ESPECIAL CUIDADO AL APLICAR LA PINTURA PARA NO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ESCALERAS, ACARREOS, LIMPIEZA Y PROTECCIONES P.U.O.C.T.		
				ACA.01.01 REJA DE FORJA ACCESO PRINCIPAL 2.41 X 2.37 M. 4 HOJAS, DOS FIJOS Y DOS ABATIBLES. (PZA 1.00).		
				ACA.01.02 PUERTA DE FORJA ACCESO SECUNDARIO 1.70 X 3.18 M. 2 HOJAS (PZA 1.00).		
				ACA.01.03 FIJO DE FORJA FACHADA 1.70 X 3.18 M. (PZA 1.00).		
				ACA.01.04 PROTECCIÓN FORJA CIRCULAR 0.60 M Ø. AZOTEA. (PZA 1.00).		
				-CONSIDERAR DENTRO DEL CONCEPTO AA.01 EL DESMONTAJE Y RETIRO DE BASES DE LOS EQUIPOS SIN RECUPERACIÓN ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE VIGA "1" DE "4" X 2.00 ML, PARA REUBICACIÓN DE UNIDADES EN PRETILES DE ESQUINA.		
				-SE DEBERÁ DE CONSIDERAR DENTRO LOS M2 DEL CONCEPTO IMP.01; LA SUSTITUCIÓN DE UN ÁREA APROXIMADA DE 1.50 X 1.50 M DE PREFABRICADO ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LA BAJADA DE AGUA PLUVIAL EN BIBLIOTECA CON		
						CONTINUA

Página 4 de 6

Fecha de impresión 15/06/2016
10:17:27

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento al tenor de las siguientes:

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.

		Fecha	Julio/15/2016
--	--	-------	---------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001857

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7863

-S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CONCHA SOSA

FECHA DEL DOCUMENTO
15/06/2016

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIO

FECHA DE ENTREGA
45 DIAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				DESCARGA A TRASPATIO. -NO OLVIDAR EL MANTENIMIENTO POR DEBAJO DE LA CONDENSADORAS EXISTENTES. -REFORZAR CON MALLA ACRIFLEX LOS RESTOS DE BASES EXISTENTES DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO REUBICADOS. -CONSIDERAR DENTRO DEL CONCEPTO IMP.01 EL RETIRO DE BASES Y CAJAS DESUSO EXISTENTES. -CONSIDERAR LA LIMPIEZA DE TIERRAS FÍSICAS EN BASES DE PARARRAYOS Y EVITAR APUCAR IMPERMEABILIZANTE EN LAS MISMAS. -ÁREA SOLICITANTE: C.C.J. MÉRIDA, YUCATÁN -ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: C.C.J. MÉRIDA, YUCATÁN -NUMERO DE SOLICITUD: OFICIO No. CCJ/MER/0543/2016 -CENTRO GESTOR: 1123801 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35101 -NUMERO DE COTIZACIONES: 1 -DESTINO: C.C.J. MÉRIDA, YUCATÁN -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO -NO. DE PROCEDIMIENTO: CPS/MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPERMEABILIZACIÓN EN MÉRIDA YUCATÁN/01/2016 -CLASIFICACIÓN: MENOR -ÓRGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MÉRIDA, YUCATÁN -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 26 DE MAYO DE 2016 -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2016: SI		
						CONTINUA

Página 5 de 6

Fecha de impresión: 15/05/2015
11:56:14

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante concurso público sumario de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director General de Infraestructura Física está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
- II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
- II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.4 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 182 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engendre "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte" la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO OTORGADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

		Fecha Julio 15 / 2016
---	--	--------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-650204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4516001857

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS.: 5701 2038 y 5763 7883

-S001

PROVEEDOR: CARLOS MANUEL CONCHA SOSA / [REDACTED]

FECHA DEL DOCUMENTO
15/06/2016

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS [REDACTED]

FECHA DE ENTREGA
45 DÍAS NATURALES

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtémoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LA CONVOCATORIA/BASES, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LA PROPUESTA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL DICTÁMEN TÉCNICO, EL DICTÁMEN ECONÓMICO, EL ACTÁ DE VISTA AL SITIO Y JUNTA DE ACLARACIONES, ASÍ COMO LOS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				SERVICIOS INCLUIDOS MANTO. IMPERMEABILIZACIÓN		
					SUBTOTAL	227,573.65
					I.V.A.	36,411.78
					TOTAL	263,985.43

IMPORTE EN LETRA
DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 43/100. M.N.

Página 6 de 6

ARQ. J. JAVIER A. CRUZ ESPINOSA
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

ING. JORGE FLORES MENDEZ
SUBDIRECTOR
GENERAL TÉCNICO

ING. MIGUEL NOVOA GÓMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONTRATOS Y SERVICIOS

ARQ. JORGE R. FERNÁNDEZ VARELA LOYOLA
DIRECTOR GRAL. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 15/06/2016
10:17:27

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante concurso público sumario de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director General de Infraestructura Física está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
- II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
- II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.4 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Quinta. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Sexta. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Séptima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Octava. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentra, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento.
- Novena. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 8º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

		Fecha Julio/15/2016
---	--	------------------------

"En términos de lo previsto en los artículos 111, 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

"Este documento es parte integrante de la versión pública del contrato correspondiente al procedimiento de contratación CPS/Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Impermeabilización en Mérida, Yucatán/01/2016".